



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU  
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:

**Reformar y adicionar diversas disposiciones de  
la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en  
materia de gobierno digital**

**ÚNICO.** Se reforman los incisos h) e i) de la fracción II, del artículo 61; las fracciones XX y XXI del artículo 64; los incisos g) y h) del artículo 221. Se adicionan el inciso j) a la fracción II del artículo 61; la fracción XXII al artículo 64, y el inciso i) al artículo 221; todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 61.-...**

I.-...

II.-...

a) a g)...

h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales;

i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial, y

j) Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.

III.-...

#### **ARTÍCULO 64.-...**

I.- a XIX.-...

XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas;

XXI.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, y

XXII.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.

#### **ARTÍCULO 221.-...**

...

a) a f) ...

- g) El de Adquisiciones;
- h) El de Establecimientos Mercantiles, y
- i) El de Gobierno Digital.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

  
**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**

Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.



**Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**

Secretaria,

  
**Dip. Georgina Guadalupe López Arias**

Secretaria,